

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
SAN JUAN, PUERTO RICO
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

-----COMPARECEN-----

DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Autoridad), una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley 83 del 2 de mayo de 1941 (Ley 83), según enmendada, representada por su Director Ejecutivo, Josué A. Colón Ortiz, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de Caguas, Puerto Rico.-----

---DE LA OTRA PARTE: El licenciado Jan Carlos Bonilla Silva, mayor de edad, casado, abogado y vecino de San Juan Puerto Rico. -----

-----POR TANTO -----

La Ley 83 le confiere a la Autoridad la facultad para formalizar contratos y todos los instrumentos que sean necesarios en el ejercicio de cualesquiera de sus poderes y facultades. -----

Ambas partes, con la capacidad legal que se requiere para este acto, libremente acuerdan otorgar este Contrato sujeto a las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS Y CONDICIONES-----

Artículo 1. Alcance de los Servicios

El Oficial Examinador se obliga a prestar a la Autoridad los servicios profesionales, necesarios y convenientes, en relación con casos disciplinarios, revocación de probatoria, procedimientos de cesantía o separación definitiva de empleo y querellas gerenciales presentadas ante su consideración; según las disposiciones de los siguientes documentos, o cualesquiera otros aprobados por la Autoridad de tiempo en tiempo: Procedimiento Disciplinario para Empleados Gerenciales (Revisado), Manual sobre Procedimientos Disciplinarios para Empleados Unionados y Gerenciales, el Procedimiento Disciplinario para el Personal Ejecutivo (Revisado), el Manual Administrativo de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Reglamento de Personal para Empleados de Carrera No Unionados, Revocación de Probatoria en casos Disciplinarios y cualquier otra norma aplicable a dichos casos. -----

Artículo 2. Facultad del Oficial Examinador

El Oficial Examinador tendrá facultad para adjudicar los casos disciplinarios y querellas gerenciales, excepto los casos de cesantía o separación definitiva de empleo y revocación de probatoria, los cuales se regirán en cuanto a su resolución final, por lo dispuesto en el Artículo 3 del Contrato. Toda decisión del Oficial Examinador será conforme a derecho y a base del récord y la evidencia presentada. La misma se emitirá dentro de los treinta (30) días laborables, después de concluida la vista. Las decisiones se emitirán por escrito e incluirán, separadamente, determinaciones de hechos y de derecho. El Oficial Examinador notificará por correo toda decisión a las partes y a sus respectivos abogados para que conste en autos la fecha de notificación, nombre y dirección de cada persona notificada. Además, advertirá a la parte afectada la disponibilidad del recurso de reconsideración o revisión judicial. -----

Artículo 3. Casos de Cesantía o Separación Definitiva y Revocación de Probatoria

En los casos de cesantía o separación definitiva de empleo y revocación de probatoria, el Oficial Examinador presentará al Director Ejecutivo un proyecto de resolución final con sus recomendaciones, según los procedimientos descritos en el Artículo 1. Las resoluciones incluirán, separadamente, determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. -----

Artículo 4. Coordinación de los Servicios

Todos los servicios del Oficial Examinador en relación con los términos y condiciones de este Contrato se coordinarán a través del Jefe de la División de Asuntos Laborales o su representante autorizado. -----

Artículo 5. Cesión del Contrato y Subcontratación

El Oficial Examinador no subcontratará ni cederá los derechos u obligaciones contraídas en este Contrato, excepto en el caso de que la Autoridad así lo autorice previamente por escrito. -----

Artículo 6. Término del Contrato

Este Contrato estará vigente desde su otorgamiento hasta el 30 de junio de 2024. -----

Artículo 7. Terminación del Contrato

No obstante, lo dispuesto en este Contrato, en cuanto a la vigencia o duración del mismo, la Autoridad podrá, en cualquier momento, terminar, cancelar o acelerar su vencimiento, mediante notificación al Oficial Examinador hecha con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, sin derecho a compensación adicional alguna, excepto lo devengado bajo el Contrato hasta esa fecha, cuando a juicio de la Autoridad, responda a sus mejores intereses. En caso de que el Oficial Examinador incumpla con alguna de sus obligaciones en este Contrato, incurra en negligencia o abandone sus deberes, la Autoridad podrá decretar la terminación, cancelación o resolución inmediata del mismo sin necesidad de notificación previa. -----

El ejercicio del derecho de terminar, cancelar, o resolver este Contrato no se entenderá que constituye una renuncia de la Autoridad a cualquier remedio adicional provisto por este Contrato o por ley para casos de demora o incumplimiento en las obligaciones contractuales del Oficial Examinador. -----

Artículo 8. Pago por los Servicios

La Autoridad pagará al Oficial Examinador por sus servicios una tarifa por hora de cien dólares (\$100) dólares. La facturación total en este Contrato no excederá de diecisiete mil dólares (\$17,000) durante su vigencia. -----

El Oficial Examinador informará inmediatamente a la Autoridad cuando la cantidad facturada alcance el setenta y cinco por ciento (75%) del monto total del Contrato. Además, el Oficial Examinador informará los trabajos realizados pendientes de facturar. Una vez realice dicha notificación, el Oficial Examinador en coordinación con la Autoridad se asegurarán de que los servicios no excedan la cuantía máxima del Contrato, excepto que medie una enmienda escrita al Contrato. -----

Artículo 9. Facturas

El Oficial Examinador enviará sus facturas mensualmente, en original y copia. La factura tendrá una descripción detallada de los servicios que prestó por día, e indicará el caso y el tiempo que dedicó al mismo. -----

Todas las facturas del Oficial Examinador tienen que tener la aprobación de la Autoridad antes de procesarlas para pago. El mismo se efectuará dentro de los

sesenta (60) días posteriores a la fecha de aprobación de la factura. -----

Los honorarios del Oficial Examinador por los servicios que preste a través de este

Contrato se pagarán de la cuenta 01-4019-92312-556-615. -----

Todas las facturas del Oficial Examinador tienen que incluir la siguiente Certificación para poder proceder con su pago. Aquella factura que no contenga la Certificación, no se procesará para pago. -----

Certificación de Ausencia de Interés: -----

Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún(a) empleado(a), funcionario(a) o director(a) de la Autoridad de Energía Eléctrica es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del Contrato medió una dispensa previa. Certifico, además, que la única consideración para suministrar los servicios objeto del Contrato es el pago acordado con el representante autorizado de la Autoridad de Energía Eléctrica.

El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios se prestaron y no han sido pagados.

Firma del Oficial Examinador
Nombre en letra de molde

El Oficial Examinador guardará copia de todos los documentos que demuestren el tiempo que dedicó a los servicios y con los cuales respalda su factura. Estos documentos estarán disponibles para que los auditores internos o externos de la Autoridad los examinen. -----

Artículo 10. Información Confidencial

El Oficial Examinador no revelará a terceros información alguna que obtenga, durante la prestación de sus servicios, sobre el funcionamiento interno y operacional de la Autoridad. -----

Las partes contratantes acuerdan que toda información que obtenga el Oficial Examinador a través de este Contrato se considerará información confidencial y la misma no podrá revelarse a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la Autoridad, durante la vigencia del Contrato y una vez finalice el mismo. -----

Artículo 11. Garantía de Servicios

El Oficial Examinador certifica y garantiza que, en el desempeño de sus obligaciones en este Contrato, cumplirá con toda la reglamentación estatal, municipal y federal

aplicable a estos servicios, y que los mismos se llevarán a cabo en conformidad con los estándares de cuidado y diligencia en la práctica de su profesión. -----

El Oficial Examinador acepta y garantiza que conoce las normas éticas aplicables a su profesión y sus actuaciones en la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato se registrarán por las mismas. -----

Artículo 12. Responsabilidad por Daños

Las partes comparecientes acuerdan que sus responsabilidades por daños y perjuicios en este Contrato serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico. -----

Artículo 13 Contratista Independiente

El Oficial Examinador se considerará como un contratista independiente para propósitos de este Contrato y las personas que él contrate, si alguna, se considerarán como empleados o agentes del Oficial Examinador y no de la Autoridad. El Oficial Examinador, por su condición de contratista independiente, no tendrá derecho a licencia por enfermedad, beneficios por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, vacaciones, sistema de retiro, ni disfrutará de otros beneficios marginales que concede la Autoridad a sus empleados. -----

El Oficial Examinador como “Contratista independiente” es responsable del pago de todos aquellos impuestos aplicables por concepto de sus ingresos, así como de todas las retenciones aplicables a sus subcontratistas, agentes o empleados en conformidad con las leyes de Puerto Rico y el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. ----

Artículo 14. Conflicto de Intereses

El Oficial Examinador representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento con sus obligaciones con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta se describe como tal en las normas de ética de su profesión o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. -----

El Oficial Examinador evitará aun la apariencia de la existencia de conflictos de intereses. -----

El Oficial Examinador certifica que no representa intereses particulares en casos o asuntos que impliquen o constituyan un conflicto de interés o de política pública, entre los intereses que este representa en dichos casos o asuntos y los intereses de la Autoridad. -----

El Oficial Examinador reconoce el poder de fiscalización del Director Ejecutivo de la Autoridad en relación con el cumplimiento de estas prohibiciones. De entender que existen o existieron intereses adversos con el Oficial Examinador, el Director Ejecutivo de la Autoridad le notificará sus hallazgos por escrito y su intención de resolver este Contrato en treinta (30) días. En dicho término, el Oficial Examinador podrá solicitar una reunión al Director Ejecutivo para exponer sus argumentos, la cual se concederá. De no solicitarla en el término mencionado, o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión, este Contrato quedará resuelto. -----

El deber de lealtad antes dispuesto no deberá incidir en la función adjudicativa del Oficial Examinador, según dispuesto en el Contrato. El Oficial Examinador ejercerá su función adjudicativa de forma imparcial, basando su determinación en los hechos y el derecho, normas y procedimientos aplicables. -----

Lo aquí acordado no limita la facultad del Oficial Examinador de ejercer libremente su profesión de abogado, ni de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier otro. El Oficial Examinador hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún asunto que resulte en un conflicto de interés con lo aquí pactado y se compromete a no tomar parte ni asumir representación alguna en acciones judiciales y extrajudiciales en las cuales dicha parte reclame o alegue intereses adversos a la Autoridad. -----

Artículo 15. Notificaciones

Cualquier notificación, en conformidad con el Contrato, se enviará por escrito y se entenderá que es efectiva al entregarla personalmente o por correo, a las siguientes direcciones: -----

A la Autoridad:	Ing. Josué A. Colón Ortiz Director Ejecutivo
	Autoridad de Energía Eléctrica PO Box 364267 San Juan, Puerto Rico 00936-4267

Al Oficial Examinador: Lic. Jan Carlos Bonilla
Metro Office Park
Street 1 Building 11 Suite 105^a
Guaynabo, PR 00968

Artículo 16. Leyes Aplicables y Tribunales con Jurisdicción

Este Contrato estará sujeto a, y se interpretará en conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las partes contratantes acuerdan que los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán los únicos tribunales con jurisdicción competente y exclusiva para resolver las controversias que surjan que requieran de la intervención de la autoridad judicial para su resolución. -----

Artículo 17. Cambio en Ley

Durante la vigencia de este Contrato, cualquier cambio en el ordenamiento jurídico aplicable que se incluya, pero sin limitarse a aquéllos de naturaleza contributiva que provoque un aumento en los costos del Oficial Examinador al suplir los servicios que proveerá a la Autoridad, serán responsabilidad del Oficial Examinador sin que se obligue a la Autoridad a hacer pagos adicionales a la tarifa acordada por las partes para los servicios. -----

Artículo 18. Fuerza Mayor

Las partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor. Para propósitos de este Contrato, fuerza mayor significa cualquier acto o evento no atribuible a la culpa o negligencia y que quede fuera del control de la parte que reclame un evento de fuerza mayor. Fuerza mayor puede incluir, pero sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerras, bloqueos, boicot, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública y el incumplimiento de cualquier subcontratista; se dispone que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como de fuerza mayor, o sus efectos, estén fuera del control y no sean

consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama éste dentro de diez (10) días contados a partir de la ocurrencia de la alegada fuerza mayor, lo notifique por escrito a la otra parte y describa los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de fuerza mayor, será de la parte que así lo reclame. -----

Artículo 19. Novación

La Autoridad y el Oficial Examinador acuerdan que ninguna enmienda u orden de cambio que se efectúe a este Contrato durante su vigencia, se entenderá como una novación contractual, a menos que pacten por escrito lo contrario. La anterior disposición será igualmente aplicable en aquellos casos en que la Autoridad le conceda al Oficial Examinador una prórroga para el cumplimiento de alguna de sus obligaciones en este Contrato o dispense el reclamo o exigencia de alguno de sus créditos o derechos en el mismo. -----

Artículo 20. Declaración de Nulidad

Si un tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Contrato nula o inválida, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas. Las partes contratantes se comprometen a cumplir con las cláusulas no afectadas por la determinación de nulidad o invalidez. -----

Artículo 21. Relevo de Responsabilidad

El Oficial Examinador acuerda relevar y exonerar de responsabilidad e indemnizar a la Autoridad por los gastos y costos de cualquier naturaleza (incluye honorarios de abogado) en que ésta incurra y surjan en relación con reclamaciones de terceras personas por daños personales o la muerte, o por daños a la propiedad, que hayan ocurrido por acciones u omisiones del Oficial Examinador en el cumplimiento o incumplimiento con sus obligaciones en este Contrato. -----

Artículo 22. Póliza de Seguro

El Oficial Examinador mantendrá en vigor, durante la vigencia de este Contrato, una póliza de seguro que cubra sus actividades contractuales, refrendada en Puerto Rico, y a tales efectos proveerá un certificado de seguros en original, como sigue: -----

Seguro de Responsabilidad Pública para Automóviles:

El Oficial Examinador proveerá un Seguro de Responsabilidad Pública para Automóviles con un límite de cien mil dólares (\$100,000) para lesiones corporales por persona y trescientos mil dólares (\$300,000) para lesiones corporales por accidente y cien mil dólares (\$100,000) para daños a la propiedad ajena. -----

Requisito para la póliza:

El Seguro de Responsabilidad Pública para Automóviles se endosará como sigue: -----

1. -Como Asegurado Adicional:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
Oficina de Administración de Riesgos
P.O. Box 364267
San Juan, Puerto Rico 00936-4267

2. -Notificación de Cancelación o no-renovación con treinta (30) días de anticipación y acuse de recibo a la dirección anterior. -----

Artículo 23. Cumplimiento con los Requisitos de Contratación Gubernamental en Puerto Rico

A. El Oficial Examinador cumplirá con todas las leyes, reglamentos y órdenes ejecutivas aplicables que regulan el proceso de contratación y los requisitos del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” (Ley 73-2019). En cumplimiento con las disposiciones de la Ley 73-2019, el Oficial Examinador ha proporcionado a la Autoridad la Certificación de Elegibilidad del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (conocido en español como “Certificado de Elegibilidad del Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales”, y en lo sucesivo denominado como la “Certificación RUP”), emitida por la Administración de Servicios Generales. Se reconoce que en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 73-2019, una Certificación RUP válida sirve como evidencia del cumplimiento de los requisitos de documentación necesarios para contratar servicios profesionales con el Gobierno de Puerto Rico, particularmente aquellos aplicables bajo la Ley 237-2004, según enmendada, que establece requisitos uniformes para la contratación por servicios profesionales y de consultoría para las

agencias y entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (3 LPRA 8611 et seq.), la Carta Circular Número 1300-16-16 del Departamento de Hacienda de Puerto Rico emitida el 22 de enero de 2016, según enmendada, y la declaración jurada ante notario público requerida conforme el Artículo 3.3 de la Ley 2-2018.-----

B. Retenciones de Seguro Social y Contribución sobre Ingresos: En cumplimiento con la Orden Ejecutiva 1991 OE-24; y C.F.R. Parte 404 et. Seq., el Oficial Examinador será responsable de prestar y pagar las Contribuciones Federales al Seguro Social y a la Contribución sobre Ingresos por cualquier monto adeudado como resultado de los ingresos, de este Contrato. -----

C. Retención de Contribución sobre Ingresos: La Autoridad deducirá y retendrá el diez por ciento de todos y cada uno de los pagos a los residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo requerido por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. En el caso de ciudadanos estadounidenses y ciudadanos no estadounidenses, que son no residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Autoridad retendrá el veinte por ciento (20%) y el veintinueve por ciento (29%) respectivamente. La Autoridad remitirá dichas retenciones al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico. El Oficial Examinador solicitará a la Autoridad que no realice tales retenciones si, a satisfacción de la Autoridad, el Oficial Examinador proporciona oportunamente un relevo de esa obligación por parte del Departamento de Hacienda de Puerto Rico. 3 L.P.R.A. § 8611 et seq., 2011 L.P.R.A. 232; 232-2011. -----

D. Cumplimiento con la Ley 1 de Ética Gubernamental: El Oficial Examinador certificará el cumplimiento con la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico (Ley 1-2012), la cual establece que ningún empleado o ejecutivo de la Autoridad, ni ningún miembro de su familia (cónyuge, hijos dependientes u otros miembros de su hogar o cualquier persona cuyos asuntos financieros estén bajo el control del empleado) tendrán cualquier interés pecuniario directo o indirecto en los servicios que se presten bajo este Contrato, excepto que pueda ser expresamente autorizado por el Gobernador de

Puerto Rico en consulta con el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el Secretario de Justicia del Gobierno. 3 L.P.R.A. §8611 et seq.; -----

- E. Ley 127-2004: Registro de Contratos en la Oficina del Contralor de Puerto Rico: El pago por los servicios objeto de este Contrato no se realizará hasta que este Contrato esté debidamente registrado en la Oficina del Contralor del Gobierno de Puerto Rico de conformidad con la Ley 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada. -----
- F. Prohibición con respecto a la ejecución por funcionarios públicos: 3 L.P.R.A. §8615(c): Ningún funcionario público o empleado autorizado para contratar en nombre de la agencia ejecutiva para la que trabaja puede ejecutar un contrato entre la agencia para la que trabaja y una entidad o empresa en la que él / ella o cualquier miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido interés económico directo o indirecto durante los últimos cuatro (4) años antes de su ejercicio del cargo.-----
- G. Prohibición con respecto a la contratación con funcionarios o empleados: 3 L.P.R.A. §8615(d): Ninguna agencia ejecutiva puede ejecutar un contrato en el que cualquiera de sus funcionarios o empleados o cualquier miembro de sus unidades familiares tenga o haya tenido interés económico directo o indirecto durante los últimos cuatro (4) años anteriores a su cargo, a menos que el Gobernador lo autorice con la recomendación previa del Secretario de Hacienda de Puerto Rico y del Secretario del Departamento de Justicia.-----
- H. Prohibición con respecto a los contratos con funcionarios y empleados de otras entidades gubernamentales: 3 L.P.R.A. §8615(e): Ningún funcionario o empleado público puede ser parte o tener ningún interés en las ganancias o beneficios producidos por un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia del gobierno a menos que el Gobernador de autorización expresa para ello con recomendación previa del Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico y el Secretario de Justicia.-----
- I. Prohibición con respecto a la evaluación y aprobación por funcionarios públicos: 3 L.P.R.A. §8615(f): Ningún funcionario o empleado público que tenga el poder de aprobar o autorizar contratos evaluará, considerará, aprobará o autorizará cualquier

contrato entre una agencia ejecutiva y una entidad o negocio en el que él / ella o cualquier miembro de su unidad familiar tenga o haya tenido interés económico directo o indirecto durante los últimos cuatro (4) años antes de ocupar el cargo..-----

J. Prohibición con respecto a la ejecución por parte de funcionarios públicos de contratos con ex funcionarios públicos: 3 L.P.R.A. §8615(h): Ninguna agencia ejecutiva ejecutará contratos con o en beneficio de personas que hayan sido funcionarios públicos o empleados de dicha agencia ejecutiva hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde el momento en que dicha persona haya dejado de trabajar como tal. -----

K. Dispensas: Todas y cada una de las dispensas necesarias se han obtenido de cualquier entidad gubernamental y que dichas dispensas pasarán a formar parte del registro de contratación.-----

L. Reglas de ética profesional: El Oficial Examinador reconoce y acepta que conoce las reglas de ética de su profesión y asume la responsabilidad de sus propias acciones.-----

M. Disposiciones requeridas bajo la Ley 14-2004: El Oficial Examinador acepta que los artículos extraídos, producidos, ensamblados, empacados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico, o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico se utilizarán cuando se preste el servicio, siempre que estén disponibles. -----

N. La Autoridad retendrá al Oficial Examinador una contribución especial equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del pago por sus servicios, en conformidad con la Ley 48-2013, según enmendada. -----

O. El Oficial Examinador certifica que no se encuentra en incumplimiento con la Ley 168-2000, según enmendada, “Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada”. En caso de que el Oficial Examinador esté sujeto por orden judicial o administrativa a alguna aportación económica u obligación, a tenor con la Ley 168-2000, entonces este deberá certificar que se encuentra en cumplimiento con el pago de la aportación económica o con la

obligación impuesta. Si el Oficial Examinador provee información falsa con respecto a su obligación, ello conllevará la terminación automática del Contrato.-----

P. Las partes certifican que, de requerirse cualquier dispensa, permiso o autorización por parte de cualquier entidad gubernamental estos se obtuvieron. Las partes certifican, además, que dicha dispensa, permiso o autorización forma parte del expediente del Contrato.-----

Q. El Oficial Examinador se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles. -----

R. El Oficial Examinador certifica que no recibe pago o compensación por servicios regulares prestados bajo nombramiento en otra agencia, organismo, corporación pública o municipio de Puerto Rico. Certifica, además, que podría tener contratos de consultoría con otras agencias u organismos gubernamentales, pero ello no representa conflictos de interés. -----

Consecuencias del Incumplimiento: El Oficial Examinador acepta expresamente que las condiciones descritas a lo largo de este Artículo son requisitos esenciales de este Contrato. En consecuencia, si cualquiera de estas declaraciones, garantías o certificaciones fuera incorrecta, inexacta o engañosa, en su totalidad o en parte, habrá causa suficiente para que la Autoridad anule este Contrato, y el Oficial Examinador reembolsará a la Autoridad todo el dinero recibido en virtud de este Contrato. -----

Si cualesquiera de las Certificaciones requeridas anteriormente muestran una deuda, y el Oficial Examinador hubiese radicado una petición para revisar o ajustar dicha deuda, así lo certificará al momento de otorgarse el Contrato. Si la petición de revisión o ajuste es denegada por sentencia final y firme, el Oficial Examinador proveerá inmediatamente evidencia del pago de dicha deuda a la Autoridad; de otro modo, el Oficial Examinador acuerda que se cancele la misma de los pagos a efectuarse en este Contrato, mediante la retención en el origen de la cantidad correspondiente. -----

Artículo 24. Código Anticorrupción para un Nuevo Puerto Rico

En conformidad con la Ley 73-2019, el Oficial Examinador se compromete a enviar al Registro de Servicios Profesionales una declaración jurada en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 2-2018, Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico (Ley 2-2018). -----

El Oficial Examinador someterá una declaración jurada, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” (Ley 8-2017), o por cualesquiera de los delitos contenidos en este o cualquiera de los delitos incluidos en la Ley 2-2018.-----

El Oficial Examinador certifica que no ha sido convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (Ley 1-2012), cualquier de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, según enmendada (Ley 146-2012), conocida como el Código Penal de Puerto Rico, cualquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, o cualquier otro delito que implique el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse, a los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017. -----

La Autoridad dará por terminado el Contrato en caso de que el Oficial Examinador resulte convicto en Puerto Rico o en los Estados Unidos por infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, cualesquiera de los delitos enumerados en los artículos 250 a 266 de la Ley 146-2012, cualesquiera de los delitos tipificados en la Ley 2-2018, o cualquier otro delito que implique el uso indebido de fondos o propiedad pública, incluyendo, pero sin limitarse a, los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017.-----

Artículo 25. Disponibilidad de Información sobre el Contrato

El Oficial Examinador tendrá disponible toda la información referente al Contrato, sin costo alguno para la Autoridad.-----

Artículo 26. No Discrimen

El Oficial Examinador acuerda que no discriminará en contra de empleados o solicitante de empleo en cuanto a raza, color, género, edad, sexo, origen nacional o social, estado social, ideas políticas o afiliación, religión, por ser o parecer ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual u hostigamiento, sin importar su estado civil, orientación sexual, identidad de género o estado de inmigración, incapacidad física o mental, estado del veterano o información genética.-----

Artículo 27. Requisito de Certificación del Contratista

Las Partes reconocen que el Oficial Examinador sometió la certificación titulada “*Contractor Certification Requirement*” (Certificación) requerida de acuerdo con la política de revisión de contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, con efectividad del 6 de noviembre de 2017, según enmendada, firmada por el Oficial Examinador. Una copia firmada se incluye como anejo de este Contrato. -----

El Oficial Examinador representa y garantiza que la información que se incluye en la Certificación está completa, es precisa y correcta y que cualquier tergiversación, inexactitud de falsedad en cualquier Certificación podrá hacer el Contrato nulo e inválido y el Oficial Examinador tendrá la obligación de rembolsar inmediatamente al Gobierno de Puerto Rico cualquier cantidad, pagos o beneficios recibidos del Gobierno de Puerto Rico bajo este Contrato.-----

Artículo 28. Transferencia de Destrezas o Servicios Profesionales Especializados

En relación con este Contrato, la transferencia de destrezas y conocimiento técnico requerido por el Plan Fiscal Certificado es inaplicable dado la no recurrencia o naturaleza especializada de los servicios contratados. -----

Artículo 29. Contrato Completo

Los términos y condiciones contenidos en este Contrato constituyen el completo acuerdo entre la Autoridad y el Oficial Examinador con relación al objeto de este

Contrato y reemplaza todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos de las Partes, sean escritas u orales, que se realizaran previo a la firma del Contrato. -----

-----POR LO CUAL, los comparecientes en este acto están de acuerdo en todo lo antes expuesto y por encontrarlo conforme a su intención, lo aceptan en todas sus partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo en San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 2024.-----

Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico

Oficial Examinador

Josué A. Colón Ortiz
Director Ejecutivo
Seguro Social Patronal 660-43-3747

Jan Carlos Bonilla Silva
Seguro Social 598-18-3390
jbs@bonillasilvalaw.com